



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

**PROCESO No. 110014003066-2021-00490-00
EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C.,

01 JUL 2021

Revisado el plenario se tiene que el documento aportado como base de ejecución (CONTRATO DE COMPRAVENTA), si bien cierto se acuerdan unas obligaciones, no obra constancia que el demandante sea contratante cumplido, en consecuencia, no se establece del mismo una obligación clara, ni actualmente exigible a cargo de la parte demandada, careciendo de los requisitos del artículo 422 del C. G. del P.

Recuérdese que de acuerdo con lo anterior se tiene que los títulos ejecutivos deben revestir ciertas características y específicas exigencias, una de orden formal y otras de orden sustancial. Las primeras se concretan en la autenticidad y en la presencia del título y las de orden material, en la claridad, expresividad y exigibilidad de las obligaciones de la cual se da cuenta éste.

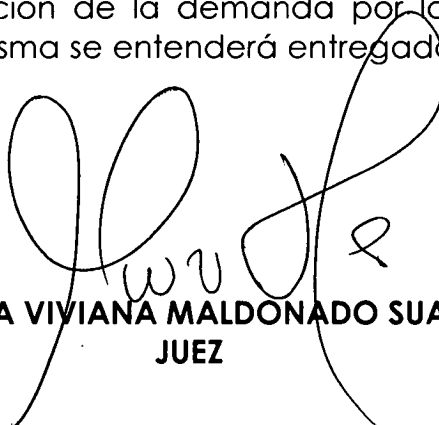
En el caso concreto el documento allegado como fundamento de la demanda carece de los requisitos de claridad, ser expreso y actualmente exigible, que se deben pregonar del documento que se pretende erigir como título ejecutivo, es carente de claridad y exigibilidad.

Así las cosas, es evidente para el Despacho que el documento allegado no cumple las exigencias legales para servir de base a un proceso ejecutivo, en consecuencia el juzgado resuelve:

NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO Solicitado.

No se ordena la devolución de la demanda por la modalidad que fue presentada (virtual), la misma se entenderá entregada con las anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE


**MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ**

**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica

por estado No. 062 hoy 02 JUL 2021

hora 8:00 a.m.

Secretaria